

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1870

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 38, de fecha 30 de Marzo de 1925, anuncio fechado en 26 del mismo mes y año que acompañaba a la instancia que presentó don Francisco Gil Marcos, vecino de Segovia, en que solicitaba la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Eresma, en término municipal de Segovia, cuyas características se detallan en el mismo, según dispone el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y dentro del mismo plazo fijado en el artículo 10 del citado Real decreto se ha presentado un proyecto por D. Francisco Gil Marcos, en el que se detallan las obras que pretende ejecutar para obtener la concesión de un litro de agua por segundo del río Eresma en dicho término municipal de Segovia, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «Cerca de San José», sita en el anejo de esta Ciudad, llamado San Lorenzo, cuyas obras consisten en la colocación de una bomba centrífuga en una habitación del molino existente en las márgenes del río Eresma, por bajo de la cual pasa el agua después de accionar la turbina que utiliza la fuerza del salto, bomba que será movida por esta turbina o por un motor de aceites pesados instalado en el mismo edificio, según la época y caudal que el río aporte. De la bomba, arrancará la tubería de hierro galvanizado con una longitud de 155,20 metros y de 47 milímetros (2 pulgadas) de diámetro interior, que saldrá de la bomba atravesando el muro del edificio al aire libre y salvará el cauce del río, en un vano de trece metros, convenientemente empotrado en los dos extremos y a una altura suficiente para que no la alcancen las máximas avenidas, la cual llevará el agua a una arqueta donde se irá depositando para ser empleada en el riego, lanzando por las regaderas un caudal mínimo de 20 a 25 litros por segundo, por no ser práctico hacer el

riego con el caudal continuo de un litro por segundo, que se pretende aprovechar. La tubería sube en la margen izquierda del río por unos terrenos de dominio público, hasta entrar a través de la cerca en la finca a regar, siguiendo en ésta a buscar el punto más alto donde existe una arqueta que habrá que reparar y ampliar para estos fines y que está construída como complemento de un pozo que fué abandonado por insuficiente.

También se solicita la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público, que atravesará la tubería de conducción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 Septiembre de 1918, se abre información pública acerca del expresado proyecto, para que puedan presentarse en contra de esta petición, las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Segovia, debiendo ésta dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando la publicación del anuncio y remitiendo en su caso, las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina, durante el citado plazo de treinta días. Segovia, 8 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
ANTONIO MAZARRASA

1868

Sección provincial de Estadística de Segovia

CENSO ELECTORAL CIRCULAR

En virtud de orden del Excelentísimo Sr. Jefe Superior de Estadística y como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de abril último, inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual, prorrogando el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores, las nuevas fechas de las restantes operaciones se computan en la forma siguiente:

Devolución a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, antes del 16 de mayo; reunión de las juntas municipales, desde el 26

al 28 de dicho mes; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 29 del mismo; sesiones de las Juntas provinciales, del 6 al 8 de junio; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 11 de agosto; y publicación del Censo electoral, antes del 26 de octubre.

Segovia, 8 de mayo de 1925.—
 El Jefe provincial de Estadística,
Aurelio López Blanco.

1883

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 4 del actual, con anuncio del señor Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonon a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'49	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'92	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'42	
Litro de aceite.....	2'21	
Litro de petróleo.....	1'94	
Kilogramo de carbón.....	0'21	
Kilogramo de leña.....	0'11	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 5 de Mayo de 1925.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Presidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

967

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1925.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de las especies de suministros, que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes de la fecha, conforme al art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1876.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Presupuesto ordinario.—Capital.—Ordenado por la Superioridad, al aprobar el presupuesto ordinario de esta Corporación para el corriente ejercicio, se formara el nuevo presupuesto para el trimestre adicional o sea por los meses de Abril, Mayo y Junio; una vez realizado y aprobado por el Ministerio de la Gobernación, ha sido preciso hacer dos liquidaciones y dos cuentas por el ejercicio de 1923-24, y por el trimestre adicional antes mencionado, cuyas cuentas formadas con sujeción a los preceptos de la Real orden de 31 de Mayo de 1836 y demás disposiciones complementarias, el Sr. Contador de fondos provinciales somete a esta Comisión para su censura y tramitación marcada por el art. 126 y siguientes de la vigente ley provincial; la Comisión acuerda se dé a las expresadas cuentas la tramitación reglamentaria.

Indeterminado.—Madrid.—Dada cuenta de una atenta carta en la que D. Antonio Gómez Plasent, residente en Madrid, se ofrece como representante en aquella capital de esta Diputación a fin de gestionar el despacho y tener al corriente a la misma del estado de cuantos expedientes, peticiones y demás asuntos a la Corporación interesen; la Comisión acuerda manifestar al expresado Sr. Gómez Plasent, que agradeciendo mucho sus ofrecimientos y teniéndolos desde luego en cuenta para el por venir, en el momento actual, la Corporación no estima precisos dichos servicios.

Idem.—Capital.—Dada cuenta de una atenta carta que D.^a Clementina Lancharé, dirige al Sr. Vicepresidente expresando su reconocimiento y gratitud por la felicitación que la fué dirigida por haberla sido otorgada la Cruz de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Madrid.—Recibidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia los modelos en yeso para la clase de dibujo de dichos Establecimientos, cuyo envío se solicitó de la Dirección general de Bellas Artes; la Comisión acuerda conste en acta el agradecimiento por dicho envío, y que

se comunique así al Sr. Director general de Bellas Artes y muy particularmente al Escultor segoviano y Académico Sr. Marinas, a cuyas activas gestiones se debe la remisión de los expresados modelos.

Igualmente la Comisión acuerda adquirir los pedestales que sean precisos para las estatuas recibidas de la Academia de Bellas Artes.

Idem.—Capital.—Enterada esta Comisión de que la Compañía del Norte proyecta suprimir la circulación por la línea de Segovia de varios trenes de los que hoy circular, acuerda hacer constar en acta su disgusto por ese propósito que tanto puede perjudicar a Segovia y que el Sr. Presidente de la Corporación en unión de los representantes que designen el Excmo. Ayuntamiento y la Cámara de Comercio, adquieran los informes precisos sobre el particular y establezcan las gestiones que juzguen necesarias para tratar de impedir la realización del proyecto indicado.

Contabilidad provincial.—Idem.—Solicitado por D. Juan López Merino, vecino de esta capital, Director de la Rondalla Segoviana, se conceda un donativo para ésta; la Comisión provincial, teniendo en cuenta los fines artísticos que dicha Rondalla cumple, acuerda concederle el donativo de 25 pesetas, 40 céntimos, que serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Pensiones a estudiantes.—Idem.—La Comisión acuerda dirigirse por carta a todos los Catedráticos de los que reciben enseñanza, pensionados por la Diputación provincial, rogándoles informen respecto del aprovechamiento, conducta escolar y demás circunstancias de los referidos pensionados.

Beneficencia.—Idem.—Remitida por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, una comunicación que le han dirigido los Sres. Médicos de dichos Establecimientos, participándole que el asilado Marcos Gómez, se encuentra padeciendo una conjuntivitis trocomatosa, habiendo tomado todas las medidas tanto curativas como profilácticas para evitar la propagación de la enfermedad; la Comisión acuerda que por el Diputado Vocal Sr. Rey, se gire una visita de Inspección para ver si se cumplen las condiciones de aislamiento precisas y disponga cuanto estime conveniente.

Leproso.—Madrid.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia una comunicación del de Madrid ejecutando acuerdo de la Excelentísima Diputación de dicha Capital, insistiendo nuevamente cerca de la Diputación de Segovia, para que designe persona que se haga cargo del leproso Ramón de Prádena Frías, natural de esta provincia, que se encuentra recluido en el Hospital de San Juan de Dios y le traslade a esta población; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación de Madrid que esta Corporación ratifica en un todo su acuerdo de fecha 13 de Diciembre del año último, puesto que no existe precepto legal que pueda obligarla a hacerse cargo de ese enfermo y porque no existiendo departamento especial para leproso, no la es posible a la Diputación de Segovia hacerse cargo del citado Ramón de Prádena, que puede ser acogido en la leprosería de Madrid, o en otro departamento donde pudiera hallarse en las condiciones de aislamiento precisas, que no había de encontrar en los Establecimientos que la Diputación sostiene.

Lactancia.—Segovia.—Solicitado por Alejandra García Maroto, de 20 años de edad, la sea concedido el subsidio que esta Corporación otorga a las solteras

que den a luz en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y deseen llevarse a sus hijos para criarlos, por hallarse la recurrente en este caso; la Comisión acuerda conceder a la solicitante el subsidio de 30 pesetas mensuales para lactar a su hijo, a partir del día 13 del actual, en que salió de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y durante el tiempo reglamentario, por reunir las condiciones exigidas para la concesión de estos subsidios.

Sección de alienados.—Torrecilla del Pinar.—Resultando de la certificación del auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de Cuéllar, haberse decretado la reclusión definitiva en un Manicomio, de Gabriela Benito Navajo, de 42 años de edad, viuda y vecina de Torrecilla del Pinar; la Comisión acuerda ordenar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, donde la Gabriela se encuentra recluida que, con las debidas precauciones de humanidad y seguridad, sea trasladada al Manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos

provinciales, entregando a la persona encargada de la conducción, testimonio de este acuerdo para que a su vez lo haga al Superior de dicho Manicomio.

Idem.—Corral de Ayllón.—Solicitado por Pedro Martín Ayuso, casado y vecino de Alconadilla, anejo de Alconada de Maderuelo, tío carnal de los huérfanos de padres Florentina y Fermín Martín Arribas, de 19 y 17 años de edad, respectivamente, sean acogidos éstos en los Establecimientos benéficos que pueda corresponder a cada uno, por padecer la primera enajenación mental, y el segundo de idiotéz, y hallarse implorando la caridad pública en el pueblo de Corral de Ayllón, donde residen en compañía de dos hermanos de 20 y 14 años, también pobres, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda se devuelva el expediente de que se trata al Alcalde de Alconada de Maderuelo para su entrega al solicitante, a fin de que cumpla los preceptos legales en cuanto se re-

fiere al ingreso en la Sección de observación de la Florentina, y manifestarle al propio tiempo no ser posible acceder al ingreso del Fermín en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por no existir en los mismos departamento alguno destinado a asilo de idiotas, y que una vez cumplidos los requisitos apuntados con relación a la Florentina, remita el expediente a esta Corporación si así lo estima para resolver lo que proceda.

Beneficencia provincial.—Capital.—Examinada la estadística de mortalidad en las diferentes secciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el último quinquenio; la Comisión acuerda haber visto con gran satisfacción que, disminuyendo progresivamente esta mortalidad en el año de 1924, se ha reducido hasta el 14 por 100 en los niños de lactancia, y acuerda igualmente que el expresado cuadro estadística de mortalidad, (que a continuación se copia), se publique también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estadística de mortalidad en las diferentes secciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en los cinco últimos años

	1920		1921		1922		1923		1924	
	Número de asilados	Fallecidos por 100								
SECCIÓN DE LACTANCIA:										
De 0 a 15 meses.....	101	65'34	114	43'85	86	40'69	202	34'30	97	14'00
SECCIÓN DE PÁRVULOS:										
De 15 meses a 6 años.....	208	5'76	178	2'81	147	3'40	151	3'31	120	7'50
SECCIÓN DE ADOLESCENTES:										
De 6 a 20 años.....	286	3'49	291	1'37	285	0'00	281	1'00	283	0'70
Sección de Maternidad.....	26	0'00	15	0'00	18	0'00	20	0'00	26	3'84
SECCIÓN DE ANCIANOS:										
De de 60 años en adelante.....	25	16'00	25	16'00	25	20'00	25	24'00	25	12'00
SECCIÓN DE PRESUNTOS ALIENADOS:										
Todas las edades.....	27	18'51	29	31'00	30	26'66	26	34'61	27	25'92

Bienes de la provincia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil, participando que el nuevo Prior de los Dominicos de esta Ciudad, insiste en la demanda de variación de la servidumbre de paso del edificio en que están instalados los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para llegar a la Cueva de Santo Domingo; la Comisión acuerda pasen todos los antecedentes relacionados con este asunto a examen e informe de los Sres. Diputados que ostentan el título de Abogados.

Carreteras provinciales.—Segovia a Venta de San Medel.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que habiendo girado una visita de inspección a la reparación de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, kilómetros uno al cinco, les encontró completamente terminados y en condiciones de ser recibidos; la Comisión acuerda designar a los Sres. Diputados D. Andrés Marcos y D. Fermín Rodríguez, para que, en unión del expresado Sr. Director de carreteras, procedan a la recepción definitiva de las obras de referencia.

Caminos vecinales.—San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales, hallarse terminado el trozo primero del camino vecinal en construcción de San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras; la Comisión acuerda designar a los Sres. Diputados D. Tirso Rey, D. Bonifacio Miguel y D. Juan García Segovia para que, acompañados del expresado Sr. Director de carreteras, procedan a la recepción definitiva de las expresadas obras.

Idem.—Varios pueblos.—Vista la instancia que suscriben los Ayuntamientos de Chañe, Arroyo de Cuéllar, Remondo, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Villaverde de Iscar y Coca, en solicitud de que se termine de construir el camino vecinal de Fresneda a Fuente el Olmo de Iscar, poniendo así en comunicación Coca con Cuéllar, y los demás pueblos con la estación del ferrocarril de Coca, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el correspondiente informe de la Dirección de carreteras, y en armonía con lo propuesto por la misma; la Comisión acuerda acudir con el trozo del camino de que se trata al quinto concurso de subvenciones, puesto que ya estuvo subvencionado y no se utilizó la subvención, y caso de no ser subvencionado en el citado quinto concurso se incluya entre los que la Diputación desea construir sin subvención del Estado.

Junta liquidadora de créditos.—Valladolid.—Recibido de la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones civiles con el Estado, la Memoria comprensiva de los antecedentes de la liquidación con las Diputaciones; la Comisión acuerda pase dicha Memoria a informe de la Contaduría y de la Comisión de Hacienda con carácter de urgencia.

Censo electoral.—Capital.—Dada cuenta de una Real orden inserta en la Gaceta de 26 del actual, concediendo con carácter general el plazo de sesenta y cinco días, para la impresión y publicación por las Diputaciones provinciales de las listas de cada Municipio y del tomo o tomos del Censo

electoral de cada provincia; lo Comisión acuerda quedar enterada.

Orden de sesiones.—Idem.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 14, 21 y 28, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de Marzo próximo.

Memoria de la Diputación.—Idem.—Sometida a la consideración de la Comisión provincial la parte de la Memoria correspondiente al apartado c) que determina la Real orden de 17 de Enero último, presentada por el Vicepresidente de esta Comisión, señor Gila, fué oída con agrado y aprobada por unanimidad en todos sus extremos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta en Segovia, a 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

1834

Inspección Industrial de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe Superior de Industria del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, me dice lo que sigue:

«Administración central.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Jefatura superior de Industria.—Habiéndose formulado consulta por algunas Inspecciones provinciales de Industria acerca de la forma en que debe realizarse la Estadística de Industrias mecánicas, químicas y eléctricas, y considerando conveniente que los acuerdos referentes a las mismas se publiquen con carácter general,

esta Jefatura Superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1924 y en virtud de las facultades que le confieren los artículos 15 y 25 del Real decreto de 3 de Junio de 1924, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Termina los con exceso los repetidos plazos que se han venido concediendo para presentación de las relaciones de Industria a que se refiere el art. 15 de la Real orden de 25 de Enero de 1924, se pone en conocimiento de los industriales a quienes afecta que con arreglo a lo que dispone el artículo 19 de la misma, quedan compelidos para efectuarlo en el plazo de quince días, pasado el cual se impondrán por la Autoridad gubernativa las multas a que autoriza el art. 41 del Estatuto provincial, sin perjuicio de suspender el funcionamiento de la industria si por la Inspección Industrial se estimase de aplicación el art. 16 de la misma Real orden.

2.º Las relaciones deben formularse por triplicado, firmadas por el dueño, gerente, director o encargado, y deben contener la razón social, domicilio, clases de industria, número y clase de obreros que en ella trabajan y número, clase y capacidad de producción de las máquinas o aparatos que constan.

3.º Cuando la industria funcione con instalaciones eléctricas en que la diferencia de potencial eléctrico entre cualquier conductor y tierra sea superior a mil voltios en corriente continua o seiscientos en alterna, o con calderas o recipientes sometidos a presión efectiva superior a dos kgs. por cm. cuadrado, o utilice o produzca materias combustibles, insalubres o peligrosas, o emplee más de cincuenta caballos de potencia máxima, la relación deberá ir firmada por un Ingeniero con título oficial expedido por el Estado, dado de alta en la contribución industrial para ejercer su profesión libremente o que tribute por utilidades como empleado al servicio de la industria a que la relación se refiere, quien garantizará bajo su responsabilidad que las instalaciones no ofrecen peligro para la seguridad pública. La firma del Ingeniero podrá sustituirse por la de un Perito Industrial en los casos y condiciones que se determinan en el art. 15 de la citada Real orden.

4.º Las industrias que no cuenten con un Ingeniero o Perito, o prefieran utilizar los del servicio oficial, pueden presentar las relaciones con la sola firma del dueño, director, gerente o encargado, en cuyo caso, si son de las comprendidas en el número anterior, se les girará una visita de Inspección por un Ingeniero de la Inspección Provincial de Industria, quien percibirá los honorarios fijados en las tarifas 13 y 14 aprobadas por Real orden de 14 de Febrero de 1914.

Cuando algún Ingeniero de la Inspección Industrial se traslade a una localidad para ejercer las funciones propias de su cargo, realizará las visitas de inspección pendientes en la misma sin cargar cantidad alguna a los industriales por gastos de viaje.

5.º Las Inspecciones Provinciales de Industria procederán a clasificar las relaciones por clases de industrias y localidades, asignando a cada industria un número y una ficha en la que se anotarán las características de la misma. Este servicio se realizará en la forma prescrita en los artículos 11 y 12 de la Real orden de 25 de Enero de 1924.

6.º Los Jefes de las Inspecciones Provinciales propondrán a los Gobernadores civiles la publicación de las anteriores disposiciones en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, recordando a los industriales que su incumplimiento dará lugar a la aplicación de los artículos 16 y 19 de la Real orden de 25 de Enero de 1924.—Madrid, 14 de

Abril de 1925.—El Jefe Superior de Industria, J. Flórez Posada.—Sr. Ingeniero-Jefe de la Inspección Industrial de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Segovia, 2 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial, Mariano Tortosa Prados.

1856

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio de la presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Puebla de Pedraza, 4 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Julián Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Lastras del Pozo
Cilleruelo de San Mamés

1875

Alcaldía de Sequera de Fresno

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Sequera de Fresno, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde accidental, Santiago Benito.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sacramenia
Santiuste de San Juan Bautista
Prádena
La Salceda
Cobos de Segovia

1854

Alcaldía de San Ildefonso

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal, para el próximo ejercicio de 1925 a 26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sean examinadas por los contribuyentes interesados y oír reclamaciones relativas a las mismas durante el plazo prefijado.

San Ildefonso, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castrojimeno
Trescasas
Zarzuela del Monte

1880

Alcaldía de Valdesimonte

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del registro fiscal de edificios y solares de

este término municipal, formado para el próximo año de 1925 a 1926, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Valdesimonte, 7 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Juan Pastor.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Barbolla
Linares del Arroyo
Torreiglesias

Por el plazo de diez días:

Arcones

1777

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Terminada que ha sido la matrícula de industrial y de comercio de este distrito municipal, formada para los efectos tributarios del próximo ejercicio de 1925-26, se expone al público por término de diez días, en la Secretaría municipal, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, presenten reclamaciones los contribuyentes que se consideren agraviados; pasado el cual, no se admitirá ninguna aunque sea justa.

Castroserna de Abajo, 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Valentín García.

1805

Alcaldía de Turrubuelo

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, de este término municipal, formado para el próximo año de 1925-26, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Turrubuelo, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Anacleto Asenjo.

1859

Alcaldía de Arcones

Formado por la Comisión municipal permanente el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo tengan por conveniente y producir contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Arcones, 30 de Abril de 1925.—El Alcalde, Matías Martín.

1862

Junta Administrativa de Vivar de Fuentidueña

Por disposición del Ilmo. Sr. Inspector general de Pósitos, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Jefe provincial, se saca por tercera vez a pública subasta, el local que fué panera del Pósito de este pueblo, con la rebaja del 30 por 100 de su primera tasación, o sea en la cantidad de 245 pesetas, teniendo lugar dicha subasta el día 19 del actual mes, a las once horas, en el local que ocupa el edificio, calle del Caño, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que obra en la presidencia de la Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Vivar de Fuentidueña, 5 de Mayo de 1925.—El Presidente de la Junta administrativa, Faustino de la Fuente.

1816

Alcaldía de Uruñeas

Don Gregorio Santa María Arroyo, Alcalde constitucional de Uruñeas. Hago saber: Que en virtud de lo

acordado por la Comisión municipal permanente y de lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza del cuarto trimestre del año económico actual, del reparto de utilidades en sus dos partes real y personal de este término municipal, se llevará a efecto en los días 15 y 16 del corriente mes, por el Recaudador y Agente ejecutivo Emilio Guijarro García, vecino de Navares de Ayuso, en el domicilio de Pantaleón Fresnillo García, de esta vecindad, y horas de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, se hace público por medio del presente, con el fin de evitar en otro caso los consiguientes apremios en que pudiera recaer, sirviendo por ello este anuncio de la oportuna notificación a los fines expresados.

Uruñeas, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Gregorio Santa María.

1792

Alcaldía de Labajos

Don Jerónimo García García, Alcalde Constitucional de esta villa de Labajos.

Hago saber: Que autorizada esta Corporación municipal, para celebrar segunda subasta de tres fincas rústicas pertenecientes al P. sito de esta villa, con la rebaja del quince por ciento de la tasación señalada en la primera subasta, se ha señalado para el acto el día diez y seis del corriente mes, a las once de su mañana, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia o la del Concejal que me sustituya y con asistencia de las personas y funcionarios que se designan en la circular de 13 de Septiembre de 1907.

Las fincas objeto de subasta, son las siguientes:

1.ª Una tierra en término de esta villa, al sitio de los Orcajuelos, de haber cuatrocientos estadales, o treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas, de tercera calidad; linda por Oriente, el monte «El Cristo y la Magdalena»; Mediodía, tierra de herederos de Juliana Aguiña; Poniente, de herederos de Agapito Estévez, y Norte, D. Wenceslao Rodríguez; valorada en veinticinco pesetas, ocho céntimos.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de los Orcajuelos, de haber trescientos estadales, o veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, de tercera calidad; linda a Oriente, tierra de herederos de Agapito García; Mediodía, con el monte «El Cristo y la Magdalena»; Poniente, de herederos de Pedro Gómez, y Norte, de D. Joaquín Alcalde; en sesenta pesetas, veintinueve céntimos.

3.ª Otra tierra en el mismo término y pago del Pachavil, de haber noventa y siete áreas, sesenta y una centiáreas, de tercera calidad; linda Oriente, otra de herederos de Agapito García; Mediodía, de D. Wenceslao Rodríguez; Poniente, de D. Joaquín Alcalde, y Norte, de Manuel Mateo; tasada en ochenta y cuatro pesetas, cincuenta y siete céntimos.

Los títulos de propiedad de las fincas se encuentran unidos al expediente, pudiendo hacerse postura separadamente a cada finca o en junto, que hacen un total de ciento sesenta y nueve pesetas, noventa y cuatro céntimos; siendo requisito indispensable para tomar parte de la subasta, hacer el depósito del cinco por ciento del valor de las fincas sobre la mesa de subasta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días laborables, para general conocimiento.

Labajos, 1.º de Mayo de 1925.—El Alcalde, Jerónimo García.

1861

Alcaldía de Arcones

Examinadas las cuentas de este Municipio y año de 1923 a 1924 y trimestre de Abril a Junio de igual año, la Comisión permanente que presido, en sesión del día 26 del actual, acordó queden expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales todos los habitantes de este término municipal tienen derecho a examinarlas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Arcones, 28 de Abril de 1925. — El Alcalde, Matías Martín.

1865

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa de María de Nieva

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado el penado Eustasio García Alonso, en la causa que se le siguió en este Juzgado, con el número cincuenta y tres, del año mil novecientos veintitrés, por lesiones, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles embargados a referido penado, que con su tasación a continuación se expresan:

Termino municipal de Fuente el Olmo de Iscar

Una casa, sita en el casco del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, calle de la Alameda, número dos; que linda por la derecha, con call-juela que vá de la calle de la Alameda a la de las Pegueras; izquierda, con casa de Inés Arribas, y espalda, herederos de Rafael Vela; tasada en mil cincuenta pesetas.

Total valor de los bienes que se subastan, mil cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Junio próximo y horas de las once, con las siguientes condiciones:

Primera. Que no existen títulos de propiedad.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que se subasta, presentando también su cédula personal corriente.

Tercera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la tasación en que se anuncia la subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de poderse ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1866

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, el día veintidós de los corrientes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial, que han de formar parte de la Junta del partido; lo que se hace público por medio del presente edicto, a los efectos de la Ley.

Dado en Santa María de Nieva, a siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

1783

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Mariano Sanz Rico, vecino de Sanchoñuño, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 20 de 1922, por hurto frustrado, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, de la finca siguiente:

Una tierra en término de Sanchoñuño, al sitio de Carrecotogordo, de dos obradas y media o 72 áreas y 5 centiáreas; linda Oriente, herederos de D. Manuel Núñez; Mediodía, Lorenza Sanz; Poniente, dichos herederos, y Norte, pralo y camino; tasada en mil veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Junio del corriente año y hora de las diez; para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del valor de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y no existen títulos de propiedad.

Cuéllar, treinta de Abril de mil novecientos veinticinco.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

1867

En méritos del expediente de exacción de multas impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Segovia, contra varios vecinos de Zarzuela del Pinar, por infracción de pinos, se saca a pública subasta el inmueble siguiente embargado a Angel Lobo Calvo.

Una tierra sita en término municipal de Zarzuela del Pinar, al sitio denominado Camino de Aguilafuente; de doscientos estadales; linda Oriente, Cirilo Guijarro; Mediodía, Valentín Caballero; Poniente, María Bodillo, y Norte, camino; tasada en trescientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Expresada finca que se pone en venta por el precio de tasación indicado, se subastará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa de este Juzgado o en la Caja Sucursal de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyos requisitos, no serán admitidos; que no existen títulos inscritos de propiedad.

Cuéllar, cinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

1869

Juzgado municipal de Ayllón

Don Hilario Sihuro Yubero, Juez municipal de esta villa de Ayllón.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil y embargo preventivo, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Martínez Lafuente, de esta vecindad, contra D. Agustín Hernando Martín, que reside en Burgo de Osma, sobre pago de ciento cuarenta y dos pesetas, se le embargó a éste la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Finca rústica radicante en término municipal de Torremocha de Ayllón (Soria)

Una suerte de monte de encina y algo de enebro en el sitio denominado Camino de Peñagustar, de cabida de

sesenta y seis áreas; linda al Saliente, Aquilino Montejo; Poniente, Felipe Crespo; Sur, Sorto del Val, y Norte, camino de las Pilillas; cuyas señas y datos coinciden con las noticias adquiridas por los vecinos de la referida finca; tasada en trescientas pesetas.

Esta finca se saca a pública subasta por el término de veinte días, sin suplir la falta de título de propiedad.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, el día 4 de Junio próximo a las once horas. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de las trescientas pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Ayllón, a cuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Hilario Sihuro.—Ante mí: Secretario suplente, Fausto Peña.

1846

Juzgado municipal de Santo Domingo de Pirón

Don Timoteo Olmos Martín, Juez municipal de este pueblo de Santo Domingo de Pirón.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de apremio promovidos por D. Ventura García Benito, de esta vecindad, por virtud de sentencia firme dictada en juicio verbal civil contra D.^a Regina Navacerrada Puente, vecina de Trescasas, sobre pago de ciento veintiuna pesetas, cincuenta céntimos, costas y gastos correspondientes, en las que se tiene acordado, por providencia del Sr. Juez municipal, sacar a pública subasta las fincas siguientes, radicantes en el pueblo de Trescasas, que son las que a continuación se expresan:

1.^a Una tierra en el término municipal de Trescasas, al sitio de las Suertes; de cabida de una cuarta; que linda por los cuatro extremos, con finca de Ventura García; tasada en 45 pesetas.

2.^a Un cocedero en el mismo Trescasas, que mide todo él doce pies cuadrados; que linda y tiene su fachada al Norte y Saliente, pajar de Basilio Galindo; Mediodía, con cercado de Pedro Gómez, y Poniente, con entrada a dos edificios contiguos; en 100 idem.

3.^a Una casa en dicho Trescasas, que mide toda ella veinticinco pies de larga, por doce de ancha, que tiene su fachada y puerta principal al Saliente y Mediodía, un pajar de Marcelino García, y Poniente, un solar de José Francisco, y Norte, con casa del Marcelino García; en 200 idem.

Total de fincas rústicas. 45 pesetas.
Total de urbanas. 300 pesetas.

Total tipo de la subasta, 345 pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Junio próximo, a las dos de la tarde, bajo las advertencias siguientes:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, de ceder a un tercero.

Segunda. Que se admitirán proposiciones a cada una de las fincas por separado, siendo preferidas la que fuere presentada de todas en junto o en mayor número.

Tercera. Que para hacer proposiciones en junto o por separado de cada una de las fincas, se presentará previamente en la mesa del Juzgado en el acto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas o finca, a que se haga la proposición.

Cuarta. Que no se ha hecho por la ejecutada D.^a Regina Navacerrada la presentación de títulos de las fincas, y por lo mismo el rematante o rematan-

tes quedan obligados a lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria de conformidad con lo prevenido en el art. 1.497 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Santo Domingo de Pirón, a tres de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Timoteo Olmos.—P. S. M., Vicente Matamala.

1846

Don Timoteo Olmos Martín, Juez municipal de este pueblo de Santo Domingo de Pirón.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de procedimientos de apremio promovidos por D. Ventura García, de esta vecindad, por virtud de sentencia firme dictada en juicio verbal civil, contra D. Agustín Martín Navacerrada y D.^a Juana Galindo Gil, vecinos de Trescasas, sobre pago de cuatrocientas noventa y cinco pesetas, costas y gastos correspondientes, en los que se tiene acordado por providencia del Sr. Juez municipal, sacar a pública subasta las fincas siguientes, radicantes en este término municipal, y los bienes semovientes.

Semovientes

1.^a Una pollina de edad cerrada, pelo rucio, de alzada regular; tasada en cuarenta pesetas.

2.^a Un caballo de edad cerrada, pelo rojo, de alzada seis cuartas próximamente; en setenta y cinco idem.

Total bienes semovientes, 115 pesetas.

Fincas en este término de Santo Domingo de Pirón

1.^a Un linar en este término, regadío, de segunda calidad, que mide cuarta y media próximamente, y linda al Saliente, arroyo del hongarito; Mediodía, cañada que va a la dehesa boyal; Poniente, tierra centenera de Tomasa Arahuetes, y Norte, linar de herederos de Santiago Requero, cercado de pared sencilla; tasado en trescientas pesetas.

2.^a Un pralo en este término municipal, al sitio titulado la Carrera, que mide una cuarta próximamente; que linda al Saliente, arroyo del hongarito; Mediodía, carrera del toro; Poniente, la misma, y Norte, prado de Antonia Martín, cercado todo de pared sencilla; en cien idem.

Total fincas. 400 pesetas.
Semovientes. 115 pesetas.

Total tipo de la subasta, 515 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día tres de Junio próximo, a las diez de la mañana, bajo las advertencias siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, de ceder a un tercero.

Segunda. Que se admitirán proposiciones a cada una de las fincas por separadas y lo mismo los semovientes, siendo preferible la que fuere presentada de todas ellas en junto o en mayor número.

Tercera. Que para hacer proposiciones en junto o por separado de cada una de las fincas o semovientes, se presentará previamente en la mesa del Juzgado, en el acto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca o semoviente a que se hagan las proposiciones.

Cuarta. Que no se ha hecho presentación de títulos legales de las fincas, y por lo mismo el rematante o rematantes quedan obligados a lo dispuesto en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley hipotecaria de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.497 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Santo Domingo de Pirón a tres de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Juez, Timoteo Olmos.—D. S. O., Vicente Matamala.

IMPRESA PROVINCIAL